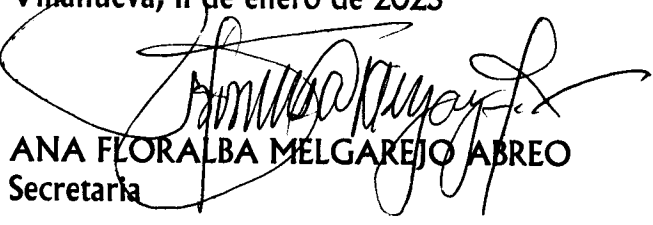


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA	
--	---	--

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER CAMPOS
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ Y OTRO
RADICADO No 688724089001-2022-00041-00

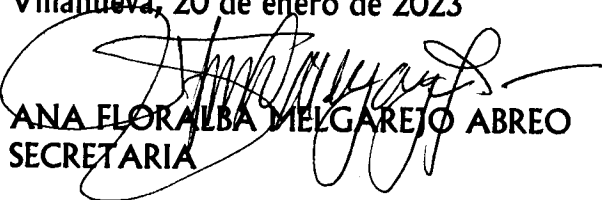
Se deja en el sentido de que durante los días comprendidos entre el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 no corrieron términos por VACANCIA JUDICIAL (VACACIONES COLECTIVAS)

Villanueva, 11 de enero de 2023


ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
 Secretaria

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal al demandado JOSE DEL CARMEN ALVAREZ PICO encontrándose el proceso inactivo por seis meses, siendo indispensable requerir parte actora cumpla carga procesal so pena aplicar artículo 317 C.G.P. provea.

Villanueva, 20 de enero de 2023


ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva S., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que obra a folio precedente y luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso a la diligencia de notificación que ha de hacerse a la parte demandada, ordenada en auto que libró mandamiento de pago específicamente al demandado JOSE DEL CARMEN ALVAREZ PICO en el presente asunto, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el nuevo

Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,
DISPONE:

1. REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal de la notificación a la parte demandada , so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada ley.
2. Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgada sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE

Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy veintitrés (23) de enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 003. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria .